

terio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19581 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Promural, S. A.» (expediente I.A. MU-85/82), NIF A-30040323, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero a la Empresa «Promural, S. A.» (expediente I.A. MU-85/1882), para la ampliación de una industria de pimentón, establecida en Totana (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2262/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, se otorgar a la Empresa «Promural, S. A.» (expediente I.A. MU-85/1982) los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 99 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior se entenderá concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19582 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

que gravan los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Industria Navarra de Cremalleras, S. A.» (CRENA). Expediente 236. N.I.F. 31.A.028.545. Elaboración de unidades de cierre tipo cremallera, confección y comercialización.

«Vic Industrial, S. A.» Expediente 348. N.I.F. A.08.061509. Fabricación y comercialización de hilados de algodón y sus mezclas tejido de rizo en empresa y acabados y textil confeccionados.

«Gerona Textil, S. A.» Expediente 424. N.I.F. A.17.041.706. Ploteación y comercialización de hilados de algodón y poliéster a partir de fibra.

«Mantova S. A.» Expediente 478. N.I.F. A.33.008.970. Confección de prendas de caballero y señora «sport».

«Cataluña Textil, S. A.» Expediente 589. N.I.F. A.15.048.747. Hilatura, tejidos y acabados de algodón y sus mezclas.

«Manufacturas Aguado, S. A.» Expediente 602. Número de identificación fiscal A.45.012.069. Tejeduría y confección de cuartos y jerseys.

«Acabados Textiles, S. A.» Expediente 629. Número de identificación fiscal A.46.122.867. Confección de edredones, colchas, sacos de dormir, etc., acolchados en general.

«Comerciales, S. A.» Expediente 634. Número de identificación fiscal A.08.465.171. Diseño y promoción de productos textiles, calzado piel, perfumería y complementos con la marca «Vertegaz».

«Pascua Boera S. A.» Expediente 638. N.I.F. A.08.202.152. Preparación y tejeduría de tejidos de algodón y mezclas.

«Fábrica Hispano Italo Americana, S. A.» (CHIASA). Expediente 643. N.I.F. A.08.527.301. Fabricación de cintas cortadas a partir de tejido y cintas adhesivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Circa Vilarnovo.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19583 ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ingemar, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bloques de mármol y granito y la exportación de tableros y baldosas de mármol y granito.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ingemar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bloques de mármol y granito y la exportación de tableros y baldosas de mármol y granito, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el día 4 de enero de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo a la firma «Ingemar, S. A.», con domicilio en el polígono 40, Usúrbil (Guipúzcoa), y NIF A-2014601.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ingemar, S. A.», en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes:

- I. Tableros de mármol, apomazados o pulidos, P. E. 68.02.31.3.
 - I.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - I.2 De 25 milímetros de espesor.
 - I.3 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - I.4 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- II. Baldosas de mármol en bruto, P. E. 68.02.11.
 - II.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - II.2 De 25 milímetros de espesor.
 - II.3 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - II.4 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- III. Tableros de mármol, apomazados o pulidos, posición estadística 68.02.31.3.
 - III.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - III.2 De 25 milímetros de espesor.
 - III.3 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - III.4 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- IV. Otras manufacturas de mármol sin pulir, P. E. 68.02.11.
 - IV.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - IV.2 De 20 milímetros de espesor.
 - IV.3 De 25 milímetros de espesor.
 - IV.4 De 30 milímetros de espesor.
 - IV.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - IV.6 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- V. Otras manufacturas de mármol pulidas o apomazadas, P. E. 68.02.31.
 - V.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - V.2 De 20 milímetros de espesor.
 - V.3 De 25 milímetros de espesor.
 - V.4 De 30 milímetros de espesor.
 - V.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - V.6 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- VI. Tableros de granito, apomazados, pulidos o rugosos, P. E. 68.02.38.
 - VI.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - VI.2 De 25 milímetros de espesor.
 - VI.3 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - VI.4 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- VII. Baldosas de granito en bruto, P. E. 68.02.19.
 - VII.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - VII.2 De 25 milímetros de espesor.
 - VII.3 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - VII.4 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- VIII. Baldosas de granito apomazadas, pulidas o rugosas, P. E. 68.02.35.
 - VIII.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - VIII.2 De 25 milímetros de espesor.
 - VIII.3 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - VIII.4 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- IX. Otras manufacturas de granito sin pulir, P. E. 68.02.19.
 - IX.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - IX.2 De 20 milímetros de espesor.
 - IX.3 De 25 milímetros de espesor.
 - IX.4 De 30 milímetros de espesor.
 - IX.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - IX.6 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- X. Otras manufacturas de granito pulidas o apomazadas, P. E. 68.02.35.
 - X.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - X.2 De 20 milímetros de espesor.
 - X.3 De 25 milímetros de espesor.
 - X.4 De 30 milímetros de espesor.
 - X.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - X.6 De 50 a 55 milímetros de espesor.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros cúbicos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, que se detallan a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes que correspondan con el producto exportado en color, clase y calidad:

- Para el producto I.1, 141,84 metros cúbicos de mercancía 1 (29,5 por 100).
- Para el producto I.2, 136,05 metros cúbicos de mercancía 1 (28,5 por 100).
- Para el producto I.3, 125,78 metros cúbicos de mercancía 1 (20,5 por 100).
- Para el producto I.4, 121,21 metros cúbicos de mercancía 1 (17,5 por 100).
- Para el producto II.1, 186,91 metros cúbicos de mercancía 1 (46,5 por 100).
- Para el producto II.2, 177 metros cúbicos de mercancía 1 (43,5 por 100).
- Para el producto II.3, 160 metros cúbicos de mercancía 1 (37,5 por 100).
- Para el producto II.4, 152,67 metros cúbicos de mercancía 1 (34,5 por 100).
- Para el producto III.1, 198,02 metros cúbicos de mercancía 1 (49,5 por 100).
- Para el producto III.2, 186,91 metros cúbicos de mercancía 1 (46,5 por 100).
- Para el producto III.3, 166,07 metros cúbicos de mercancía 1 (40,5 por 100).
- Para el producto III.4, 160 metros cúbicos de mercancía 1 (37,5 por 100).
- Para el producto IV.1, 186,91 metros cúbicos de mercancía 1 (46,5 por 100).
- Para el producto IV.2, 181,81 metros cúbicos de mercancía 1 (45 por 100).
- Para el producto IV.3, 177 metros cúbicos de mercancía 1 (43,5 por 100).
- Para el producto IV.4, 172,41 metros cúbicos de mercancía 1 (42 por 100).
- Para el producto IV.5, 160 metros cúbicos de mercancía 1 (37,5 por 100).
- Para el producto IV.6, 152,67 metros cúbicos de mercancía 1 (34,5 por 100).
- Para el producto V.1, 198,02 metros cúbicos de mercancía 1 (49,5 por 100).
- Para el producto V.2, 192,3 metros cúbicos de mercancía 1 (48 por 100).
- Para el producto V.3, 186,91 metros cúbicos de mercancía 1 (46,5 por 100).
- Para el producto V.4, 181,82 metros cúbicos de mercancía 1 (45 por 100).
- Para el producto V.5, 166,07 metros cúbicos de mercancía 1 (40,5 por 100).
- Para el producto V.6, 160 metros cúbicos de mercancía 1 (37,5 por 100).
- Para el producto VI.1, 141,84 metros cúbicos de mercancía 2 (29,5 por 100).
- Para el producto VI.2, 136,05 metros cúbicos de mercancía 2 (28,5 por 100).
- Para el producto VI.3, 125,78 metros cúbicos de mercancía 2 (20,5 por 100).
- Para el producto VI.4, 121,21 metros cúbicos de mercancía 2 (17,5 por 100).
- Para el producto VII.1, 186,91 metros cúbicos de mercancía 2 (46,5 por 100).
- Para el producto VII.2, 177 metros cúbicos de mercancía 2 (43,5 por 100).
- Para el producto VII.3, 160 metros cúbicos de mercancía 2 (37,5 por 100).
- Para el producto VII.4, 152,67 metros cúbicos de mercancía 2 (34,5 por 100).
- Para el producto VIII.1, 198,02 metros cúbicos de mercancía 2 (49,5 por 100).
- Para el producto VIII.2, 186,91 metros cúbicos de mercancía 2 (46,5 por 100).
- Para el producto VIII.3, 166,07 metros cúbicos de mercancía 2 (40,5 por 100).
- Para el producto VIII.4, 160 metros cúbicos de mercancía 2 (37,5 por 100).
- Para el producto IX.1, 186,91 metros cúbicos de mercancía 2 (46,5 por 100).
- Para el producto IX.2, 181,81 metros cúbicos de mercancía 2 (45 por 100).
- Para el producto IX.3, 177 metros cúbicos de mercancía 2 (43,5 por 100).
- Para el producto IX.4, 172,41 metros cúbicos de mercancía 2 (42 por 100).
- Para el producto IX.5, 160 metros cúbicos de mercancía 2 (37,5 por 100).
- Para el producto IX.6, 152,67 metros cúbicos de mercancía 2 (34,5 por 100).
- Para el producto X.1, 198,02 metros cúbicos de mercancía 2 (49,5 por 100).
- Para el producto X.2, 192,3 metros cúbicos de mercancía 2 (48 por 100).
- Para el producto X.3, 186,91 metros cúbicos de mercancía 2 (46,5 por 100).
- Para el producto X.4, 181,82 metros cúbicos de mercancía 2 (45 por 100).
- Para el producto X.5, 166,07 metros cúbicos de mercancía 2 (40,5 por 100).
- Para el producto X.6, 160 metros cúbicos de mercancía 2 (37,5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1982), que ahora se proroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19584 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se proroga a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico al 98, 98 y 100 por 100 y óleum 20 por 100 y la exportación de ácido fluorhídrico anhidro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Fluor, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico al 98, 98 y 100 por 100 y óleum 20 por 100 y la exportación de ácido fluorhídrico anhidro, autorizado por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y prorrogado por Orden de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 5 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», con domicilio en calle San Vicente, sin número, Bilbao-1, y NIF A-48048771.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19585 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «S-Barbudo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de celulosa y la exportación de monturas y gafas de sol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S-Barbudo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de celulosa y la exportación de monturas y gafas de sol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «S-Barbudo, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Burgos, kilómetro 18,300, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y NIF A-28-083907.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Acetato de celulosa plastificado, en bsdas de 12 y 34 centímetros de ancho y 140 centímetros de largo, de 3,5, 5, 6, 8 y 12 milímetros de espesor, y en planchas de 56 a 60 centímetros

de ancho, 140 centímetros de largo, de 3,5, 5, 6, 8 y 12 milímetros de espesor, que responden a la siguiente composición:

- 72 por 100 de acetato de celulosa.
- 27,5 por 100 de plastificante.
- 0,5 por 100 de colorantes y estabilizantes.

P. E. 39.03.39.2.

- 1.1 Color cristal transparente.
- 1.2 Color negro masivo.
- 1.3 Bicolor degradado.
- 1.4 Tricolor jaspeado.
- 1.5 Tricolorariado.
- 1.6 Tricolor placado.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes.

- I. Monturas para gafas de acetato de celulosa, P. E. 90.03.30.
- II. Monturas para gafas de metal (aleación de níquel y cobre), con cejas y varillas de acetato de celulosa, P. E. 90.03.40.1.
- III. Monturas para gafas de chapado de oro, con cejas y varillas de acetato de celulosa, P. E. 90.03.40.1.
- IV. Gafas de sol de acetato de celulosa, con lentes tratadas científicamente, P. E. 90.04.10.3.
- V. Gafas de sol de acetato de celulosa, con lentes sin tratamiento científico, P. E. 90.04.10.6.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de acetato de celulosa plastificado, realmente contenido en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 370 kilogramos de dicha mercancía de importación de las mismas características y color.

b) Se consideran pérdidas el 73 por 100, del cual el 19 por 100 son mermas y el 54 por 100 restante subproductos adeudables por la P. E. 39.03.37.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-